

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref. Liquidación de Sociedad Conyugal / Rad. 2019-00179-00

En atención a la constancia secretarial que antecede este proveído, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Tener a la demandada Vitalina Calderón Jaramillo notificada de la presente demanda por aviso, en tanto se surtió la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, en debida forma¹.

SEGUNDO. Tener por no contestada la demanda por parte de la señora Vitalina Calderón Jaramillo.

TERCERO. Requerir a la parte demandante, para qué en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal Moreno - Calderón, tal y como fue ordenado mediante el numeral cuarto del proveído fechado 29 de abril de 2019² y al tenor de lo establecido en el inciso 6 del artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD En estado No 38 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020). Santiago de Cali, 01-07-2020  María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

¹ Folio 30 del expediente.

² Folio 9 del expediente.